



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso No. 2023-00046-00
Auto No. 624*

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en decisión de junio 8 del año en curso, en consecuencia, como la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 y siguientes del C.G. del P. en concordancia con lo establecido en el numeral 9° del artículo 390 del Código General del Proceso se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos formulada por MARIA DEL CARMEN GOYES ORTIZ a través de apoderado judicial en contra de LINCOR VALENCIA ORTIZ.

SEGUNDO: OTÓRGUESELE a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del Art. 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 38 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: Del informe de valoración de apoyos obrante en la actuación 4 folios 46 al 49 del expediente digital, desde ya se ordena correr traslado a la parte accionada una vez se integre la litis y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

CUARTO: NOMBRAR al dr. FABIO ENRIQUE RIASCOS BENAVIDEZ quien puede ser contactado a través del correo electrónico abogadofabiobenavidez@gmail.com como curador ad-litem de la demandada LINCOR VALENCIA ORTIZ, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y/o curador ad-litem, debiendo manifestar su aceptación o rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación vía electrónica que de este auto reciba, so pena de las sanciones establecidas en el C.G.P.

Una vez se reciba correo aceptando el cargo, por secretaria compártase la actuación y contabilícese el término de diez (10) días para ejercer el derecho de defensa y contradicción en nombre del aquí beneficiario.

QUINTO: NOTIFICAR de esta demanda al Ministerio Público.

SEXTO: Por la parte actora preséntese lista de familiares de LINCOR VALENCIA ORTIZ, por línea paterna y materna en primer y segundo grado de consanguinidad con sus respectivos números telefónicos y dirección o lugar donde reciben notificaciones personales.

SEPTIMO: REALÍCESE por la Asistente Social del juzgado informe socio familiar de LINCOR VALENCIA ORTIZ utilizando las herramientas virtuales.

Se reconoce al abogado JULIAN ZUÑIGA RAMOS como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb096d5551d7f36566368da59dd712e8b689dbff5d7a364471b21012decc3827**

Documento generado en 13/06/2023 10:57:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**